

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 4 de marzo de 2023. El 1º de marzo de 2024 venció el término de ejecutoria al auto No. 122 del 26 de febrero de 2024. En el presente proceso mediante auto No. 83 del 5 de febrero de 2024 se citó de oficio a la señora ANA ELISA GALLEGO DE RAMÍREZ persona declarada en interdicción mediante sentencia No. 005 del 25 de enero de 2018 y a las curadoras MARIA DORIS RAMIREZ GALLEGO y MARÍA ELMA RAMÍREZ GALLEGO, quienes el día 14 de febrero de 2014 comparecieron al Despacho y manifestaron su interés en continuar con el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO para la señora ANA ELISA GALLEGO DE RAMÍREZ, adicionalmente suministraron los datos de los familiares cercanos a la señora ANA ELISA. El día 26 de febrero de 2024 llegó escrito del abogado ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO representando a las señoras MARIA DORIS RAMIREZ GALLEGO y MARÍA ELMA RAMÍREZ GALLEGO en el que solicita se declare la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS en favor de la señora ANA ELISA GALLEGO DE RAMÍREZ. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 11 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser competencia de este Despacho al haberse declarado la interdicción de la señora ANA ELISA GALLEGO DE RAMÍREZ mediante sentencia No. 005 del 25 de enero de 2018, conforme los principios de la autonomía, primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto, procederá este Despacho a realizar la REVISIÓN del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, la cual procede de oficio o a solicitud de parte, conforme lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y estando dentro del término para realizarlo (entre el 26 de agosto de 2021 y el 26 de agosto de 2024).

Siendo la finalidad de la Ley 1996 del 2019, garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad que presenten alguna discapacidad; bajo las premisas del respeto a la dignidad humana, la autonomía individual y, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado, estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso, la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir el ejercicio legal y el derecho a decidir de una persona; se establece que cuando la persona mayor de edad presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad.

En consecuencia y en aras de preservar el debido proceso, se hace preciso adoptar el siguiente trámite:

- Tener por parte demandante a las señoras MARIA DORIS RAMÍREZ GALLEGO y MARÍA ELMA RAMÍREZ GALLEGO y como parte demandada a la señora ANA ELISA GALLEGO DE RAMÍREZ, identificada como la persona con discapacidad –PcD-, que requiere el apoyo en la presente revisión.

- Ordenar la notificación personal de la demandada señora ANA ELISA GALLEGO DE RAMÍREZ, en favor de quien se presenta el trámite. La misma se agotará a través de La COMISARIA DE FAMILIA DE VICTORIA, CALDAS a quien se comisionará, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso; a la notificada se le dará traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; tal traslado se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

- Instar a La COMISARIA DE FAMILIA DE VICTORIA, CALDAS para que, en caso de encontrarse la persona con discapacidad, absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, elabore y presente el correspondiente informe.

- Requerir a la parte demandante, esto es a las señoras MARIA DORIS GALLEGO RAMÍREZ y MARÍA ELMA RAMÍREZ GALLEGO para que, a través de su apoderado, determinen específicamente cual es la finalidad del apoyo que pretenden brindarle a su progenitora ANA ELISA GALLEGO DE RAMÍREZ, de conformidad con lo determinado por los artículos 15 y 34 de la ley 1996 de 2019.

- Requerir a las señoras MARIA DORIS GALLEGO RAMÍREZ y MARÍA ELMA RAMÍREZ GALLEGO para que a través de su apoderado aporten al Despacho el informe de valoración de apoyos que se realice al titular del acto jurídico. El mencionado informe debe ir ajustado conforme a los lineamientos del protocolo que se encuentra publicado en la página del Ministerio de Justicia y del Derecho en el siguiente link: [https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Protocolo%20de%20Atencio%cc%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20\(2\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Protocolo%20de%20Atencio%cc%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20(2).pdf)

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA,

RESUELVE

PRIMERO: Revisar el proceso de INTERDICCIÓN de la señora ANA ELISA GALLEGO DE RAMÍREZ, solicitado de oficio por el Despacho y por las señoras MARIA DORIS GALLEGO RAMÍREZ y MARÍA ELMA RAMÍREZ GALLEGO a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Admitir la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO interpuesta por las señoras MARIA DORIS GALLEGO RAMÍREZ y MARÍA ELMA RAMÍREZ GALLEGO en favor de su progenitora ANA ELISA GALLEGO DE RAMÍREZ.

TERCERO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario (art. 391 y s.s. Código General del Proceso).

CUARTO. Tener como parte demandante a las señoras MARIA DORIS GALLEGO RAMÍREZ y MARÍA ELMA RAMÍREZ GALLEGO y como parte demandada a su progenitora la señora ANA ELISA GALLEGO DE RAMÍREZ, identificada como la persona con discapacidad –PcD-, que requiere el apoyo en la presente demanda, de conformidad con lo determinado por el numeral 5º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

QUINTO. Notificar personalmente la demanda y sus anexos a la señora ANA ELISA GALLEGO DE RAMÍREZ , en favor de quien se presenta el trámite, por medio de LA COMISARIA DE FAMILIA DE VICTORIA, CALDAS a quien se comisionará, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso; a la notificada désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; tal traslado se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

SEXTO. Ordenar que, en caso de encontrarse ANA ELISA GALLEGO DE RAMÍREZ, absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, La COMISARIA DE FAMILIA DE VICTORIA, CALDAS dejará evidencia de dicho acto para el proceso, elaborando y presentando el correspondiente informe.

SEPTIMO. Notificar al Defensor de Familia y al Personero Municipal locales.

OCTAVO. Ordenar de oficio, la realización de la visita social a la residencia de la señora ANA ELISA GALLEGO DE RAMÍREZ, la que se practicará por La COMISARIA DE FAMILIA DE VICTORIA, CALDAS, a quien así se comunicará el encargo. Comisionese.

NOVENO. Requerir a la parte demandante para que, a través de su apoderado, determine específicamente cual es la finalidad del apoyo que pretende brindarle a su progenitora ANA ELISA GALLEGO DE RAMÍREZ, de conformidad con lo determinado por los artículos 15 y 34 de la ley 1996 de 2019.

DÉCIMO. Requerir a las señoras MARIA DORIS RAMÍREZ GALLEGO y MARÍA ELMA RAMÍREZ GALLEGO para que a través de su apoderado aporten al Despacho el informe de valoración de apoyos que se realice a la titular del acto jurídico. El mencionado informe debe ir ajustado conforme a los lineamientos del protocolo que se encuentra publicado en la página del Ministerio de Justicia y del Derecho en el siguiente link: [https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Protocolo%20de%20Atencio%cc%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20\(2\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Protocolo%20de%20Atencio%cc%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20(2).pdf)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 048 del 12 de marzo de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 18 de marzo de 2024. El día 15 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b245327f055d094dd768074d917890a249d3c2575876cc7f442972c1cff46d5e**

Documento generado en 11/03/2024 12:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>